



Señor Juez, doy cuenta a usted que el presente proceso está pendiente de impartirle trámite respectivo. Sírvase Proveer.  
Soledad, marzo 5 de 2024.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cinco (5) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

**CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACION : 2014-00005-00**  
**DEMANDANTE : CINDY REALES .**  
**DEMANDADO : JUAN MARTIN DIAZ VEGA**  
**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Al despacho el asunto de la referencia con solicitud de la parte actora a fin que se señale fecha para llevar a cabo diligencia de remate. Examinado el expediente de la referencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132, se tiene que:

-No se han liquidado las costas, según se dispuso en proveído del 21 de octubre de 2016.

-Si bien se observa que la señora ATALA VEGA DE DIAZ- alegando su condición de esposa y viuda del finado señor JUAN MARTIN DIAZ VEGA-Q.E.P.D, ha conferido poder para actuar dentro del presente asunto a diferentes profesionales del derecho, no es menos cierto que examinado el plenario no se observa dentro expediente registro civil de matrimonio a través del cual se acredite dicha calidad, a fin de tenerle como sucesora procesal del demandado fallecido dentro del presente.

-Sería del caso aprobar el avalúo allegado por la parte actora, en la medida en que se le corrió traslado y no fe objetado, sino fuera porque el mismo data de vigencia 2023, y encontrándonos frente a una nueva vigencia 2024, a efectos de la estimación del valor real, como como parámetro para el remate de los bienes, esta encaminado además a la protección de los derechos del deudor, se requerirá, se allegue avalúo actualizado , razón por la cual no se accederá a señalar fecha de remate.

- Teniendo en cuenta la información de vieja data que fuere remitida por la Fiscalía, este despacho procederá a oficiar a la Fiscalía General de la Nación a efectos que en el término de cinco (5) días certifique acerca del estado actual de los procesos penales: SPOA 087586001258201700102.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – ATLCO,

**RESUELVE:**

1.- Por Secretaría procédase a la liquidación de costas.

**RADICACION: 2014-00005-00 Ejecutivo**

2.- Abstenerse de escuchar a ATALA VEGA DE DIAZ- en su alegada condición de Esposa y viuda del finado señor JUAN MARTIN DIAZ VEGA-Q.E.P.D, hasta tanto no acredite dicha calidad, según lo señalado.

3.- Disponer que la parte actora deberá allegar avalúo actualizado, conforme a lo indicado.

4.- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación a efectos que en el término de cinco (5) días certifique acerca del estado actual de los procesos penales: SPOA 087586001258201700102.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ**  
**Jueza Primero Civil del Circuito de Soledad**

Firmado Por:  
Katia Margarita Redondo Ruiz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ab88241ed9221e6ba33b19c525e87e2010ceb801e890821078ea8436f97faa**

Documento generado en 05/03/2024 04:15:09 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**